MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Nº 635 - 2023-MPH/GSP

Huancayo, 11 DIC 2023

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Papeleta de Infracción N° 01334 del 30/10/2023, impuesta a nombre **MAURA AMES RODENAS DE CORDOVA** expediente N° 390671(563732)-2023 sobre **DESCARGO** y el Informe N° 1161-2023-MPH/GSP/LBC de Laboratorio Bromatológico Clínico, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, dispone La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Daniel A. Quispe Canchanya CAJ. 5964 ABOGADO

Que, el artículo 34° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, establece que la sanción de clausura será impuesta mediante acto resolutivo, de manera simultánea a la multa impuesta, la misma que de acuerdo a ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva; La sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre transitorio (temporal) no excederá de 60 días calendarios.

Que, en acciones de fiscalización, personal competente de la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico, con fecha 30.10.2023, a horas 22.55 pm, impuso la PIA N° 01334, al comercio de giro RESTAURANTE-VIDEO PUB, ubicado en el Jr. AREQUIPA N° 547 - Huancayo, por infracción sanitaria a nombre de **MAURA AMES RODENAS DE CORDOVA, AL HABER ENCONTRADO EN EL ÁREA DE PREPARACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, PRESENCIA DE EXCRETAS DE ROEDORES, CONFORME ASI TAMBIEN DESCRIBE EL ACTA DE INSPECICÓN N° 087.**

GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS V° B° AREA PAD

Que, con el expediente del visto la administrada, doña MAURA AMES RODENAS DE CORDOVA, realiza el descargo a la imposición, manifiesta que se intervino su establecimiento y se le impuso la PIA N° 01334 por la supuesta comisión de elaborar, expender, almacenar alimentos con presencia de excretas de roedores. Sin embargo, sostiene las excretas que alude el Acta de Inspección se encontraban detrás del refrigerador, es decir la presencia de los agentes contaminantes no se encontraban dentro y/o alrededor del lugar donde se preparan los alimentos, manifiesta que en forma inmediata efectuó la limpieza correspondiente, subsanando la infracción inclusive antes que se imponga la infracción. Por otro lado, señala, que la Ley 31914 modifica la Ley 28976 – ley marco de licencias de funcionamiento, para regular los supuestos de clausura, en tal sentido frente a la posibilidad de una clausura el procedimiento instado a través de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM debe adecuarse a la presente ley, entre otros argumentos de descargo. Adjunta copia de Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento y copia de su DNI.

Que, el Informe N° 1123-2023-MPH/GSP/LBC, emitido por el Ing. JESUS VILA RETAMOZO, responsable de la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico, señala: "Que los criterios para imponer la sanción tienen su fundamentación jurídica en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972. Ley General de Salud-Titulo II y Capitulo IV. Art. 89° de la norma legal acotada. Decreto Supremo N° 007-98 SA- Control y Vigilancia Sanitaria de Alimentos y bebidas- Art. 102° Art. 121°. Decreto Legislativo N° 1062-Ley de Inocuidad de Alimentos y Bebidas". Art. II 1.1. Art. II 1.7. Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que aprueba el RAISA y CUISA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, norma municipal actualmente vigente y revestida de legalidad. Precisa que se debe aclarar que la presencia de excretas de roedores y residuos orgánico, nos da entender un estado de insalubridad y evidente peligro de contaminación cruzada y en aplicación a las normas descritas personal competente impuso la infracción motivo de descargo, pretensión que resulta IMPROCEDENTE, por tener la sanción impuesta el carácter de no subsanable, máxime si no obra en el expediente prueba fehaciente del cese de la conducta infractora."

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Ley 27972, en el Título III de "Los actos administrativos y de administración de las municipalidades", Capítulo II de "Las normas municipales y los procedimientos administrativos", Subcapítulo II de "La capacidad sancionadora", contempla el artículo 46° que estipula que:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras".

Que, las normas municipales son de carácter obligatorio y de ineludible cumplimiento, su inobservancia acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Desprendiéndose que la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM que aprueba el RAISA y CUISA de la Municipalidad Provincial de Huancayo se encuentra en vigor, y su cumplimiento es obligatorio por parte de los administrados dentro de su jurisdicción.

Que, artículo 78° del Decreto Supremo 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el cual establece que dicha entidad se constituye como la Autoridad Nacional responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia y supervigilancia en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria y delega a las municipales la facultad de vigilancia sanitaria dentro de su jurisdicción. Resulta claro que la política de salud pública en materia sanitaria, específicamente en alimentos y bebidas, está enfocada en velar porque los productos que sean puestos a disposición de las personas no causen un daño a la salud, esto es, verificar su inocuidad en cada uno de los procesos que sean necesarios para su comercialización. Ello puede demostrarse efectuando una evaluación pertinente en cada una de los productos y bebidas, resultando evidente que las acciones de fiscalización se encuentran orientadas a preservar la inocuidad alimentaria.

Que, el numeral 1.4 del Articulo IV del TUO de la Ley 27444 – sobre el principio de razonabilidad.- "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido". Principio concordante con el numeral 3) del artículo 248° del TUO de la Ley 27444.

Daniel A. Quispe Canchanya
CAJ. 5984
ABOGADO

Que, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM: considera como infracción: "Por elaborar, expender, almacenar, insumos y alimentos de consumo humano con presencia de insectos (moscas, cucarachas, roedores), excretas y/o mohos, hongos y/o peligro de contaminación física, química, biológica (contaminación cruzada), en establecimientos de 81 mts2 a más". Código infraccionario GSP. 05.5; "INFRACCIÓN DE CARÁCTER NO SUBSANABLE, TENIENDO COMO MULTA PECUNIARIA EL 100 % DE LA UIT, Y SANCIÓN COMPLEMENTARIA DE CLAUSURA TEMPORAL".

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CLAUSURAR por el **PERIODO** de **15 DIAS CALENDARIOS**, los accesos directos e indirectos al establecimiento comercial de Giro **RESTAURANTE – VIDEO PUB**, ubicado en el Jirón Arequipa N° 547 - Huancayo, conducido por **MAURA AMES RODENAS DE CORDOVA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente al Ejecutor Coactivo, asignado a la Gerencia de Servicios Públicos y proceda conforme a sus facultades prescritas en el TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva- Ley N° 26979.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Archivo.
GSP/JEC
API/ecc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Ing. Jhansell J. Espinoza Cárdenas
GERENTE